

**17774** RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica como Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial al «Laboratorio de Metrología de Mecánica Científica, Sociedad Anónima», y se clasifica en el área 03, Masa y Fuerza, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.

Vistas la solicitud y documentación presentadas por don Francisco Royo Andrés, Director del «Laboratorio de Metrología de Mecánica Científica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Fundidores, número 14, polígono industrial «Los Angeles», 28906 Getafe (Madrid).

Efectuada la correspondiente visita de evaluación y previo informe favorable del Grupo Asesor de Calibración, esta Dirección General ha resuelto:

Calificar como Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial, al «Laboratorio de Metrología de Mecánica Científica, Sociedad Anónima», y clasificarlo en el área 03, Masa y Fuerza, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17775** ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga «Procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa Schiff*), para la campaña de 1992.

La importancia económica-social que la plaga «Procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa Schiff*) representa para los pinares afectados por la misma, especialmente en las repoblaciones, en los montes de vocación recreativa de interés social y en las masas de pino piñonero productoras de fruto, obliga a mantener el tratamiento de la misma como campaña fitosanitaria de interés estatal.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de interés estatal para el presente año de 1992 la campaña contra la plaga «Procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa Schiff*).

Art. 2.º Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin dispongan.

Art. 3.º Con destino a los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se podrá proporcionar a los afectados el producto y la aplicación aérea necesarios mediante los concursos que para tales fines están establecidos, con cargo al programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.08.640.08 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de las disponibilidades presupuestarias. Las Comunidades Autónomas gestionarán y tramitarán las correspondientes solicitudes.

Art. 4.º A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa Schiff*), las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 22 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

**17776** ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus Comst.*) para la campaña de 1992.

En la Orden de 28 de febrero de 1986 relativa a la lucha contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus Comst.*), y de acuerdo con la Directiva 69/466 CEE del Consejo de 8 de diciembre de 1969, se declaran de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional las

medidas mínimas previstas en dicha Directiva para la lucha contra esta plaga de los frutales y prevenir su propagación. Asimismo, se declaran de interés estatal las compañías derivadas de la aplicación de estas medidas, encomendándose a la Dirección General de la Producción Agraria (hoy Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria) la coordinación de las mismas, en ejecución de actuaciones anuales establecidas con la participación de las Comunidades Autónomas.

En su virtud tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de interés estatal para 1992 la campaña fitosanitaria contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus Comst.*) en las zonas de frutales que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

Art. 2.º Las zonas de tratamiento obligatorio serán determinadas por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin se dispongan.

Art. 3.º Con destino a los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se podrá proporcionar a los afectados el producto y la aplicación necesarios, con cargo al Programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.08.640.08 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de las disponibilidades presupuestarias. Las Comunidades Autónomas gestionarán y tramitarán las correspondientes solicitudes.

Art. 4.º A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus Comst.*) las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 22 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

**17777** ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata Wied*) para la campaña de 1992.

Los tratamientos que vienen realizándose anualmente desde 1955 contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata Wied*) han conseguido mantener controlada la plaga en bajos niveles de población, por lo que, teniendo en cuenta el potencial de sus daños a las producciones de frutales y agrios y su consideración de plaga de cuarentena internacional, particularmente en los países europeos consumidores tradicionalmente de nuestros agrios, se hace necesario continuar con su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal.

Por todo ello, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de interés estatal la campaña contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata Wied*) para el año 1992 en toda la superficie de agrios afectados por la plaga y áreas colindantes de otros cultivos frutales.

Art. 2.º Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin se dispongan.

Art. 3.º Las acciones individuales no eximen de la obligatoriedad de realizar los tratamientos colectivos en aquellas zonas, áreas o provincias cuya necesidad expresamente se declare.

Art. 4.º Con destino a los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se podrá proporcionar a los afectados el producto y la aplicación necesarios, con cargo al Programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.08.640.08 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de las disponibilidades presupuestarias. Las Comunidades Autónomas gestionarán y tramitarán las correspondientes solicitudes.

Art. 5.º A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Mosca de la fruta», las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 22 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

**17778** ORDEN de 24 de junio de 1992 por la que se publica el catálogo nacional de los clones admitidos como materiales de base para los materiales forestales de reproducción, relativo al género *Populus L.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 21 de enero de 1989, por la que se regula la comercialización de los